

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 173.

Con esta fecha he autorizado la celebración de ejercicios de tiro al blanco, por las fuerzas de la Guardia civil de la Comandancia de esta capital, en el paraje denominado Maltoso, enclavado en los términos municipales de Los Rábanos y Soria, que tendrán lugar los días 17, 18, 19 y 20 del corriente mes, desde las nueve a las dieciocho horas de los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 13 de octubre de 1949.

El Gobernador,
JESUS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 174.

El Sr. Presidente de la Cámara oficial Sindical Agraria de esta capital, me participa haber desaparecido a un ganadero de Viniegra de Abajo (Logroño), un caballo tordo, crin atusada y cola entresacada, de siete años, y 1'45 metros de alzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 8 de octubre de 1949.

El Gobernador,
JESUS POSADA.

380.—Derechos 22 pesetas. 3-5

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO A LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE OCTUBRE

Durante el mes actual se efectuará a los pueblos urbanos, industriales y rurales, un racionamiento a la población adulta e infantil, en la forma y cuantía que a continuación se expresa:

POBLACIÓN ADULTA.—ZONA DE SORIA

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 200 id. de jabón y 500 id. de lentejas.

Industriales

600 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar, 200 id. de jabón y 500 id. de lentejas.

Rurales

400 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar, 200 id. de jabón y 200 id. de lentejas.

ZONA DE BURGO DE OSMÁ

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 200 id. de chocolate, 200 id. de alubias, 200 id. de garbanzos y 600 id. de lentejas.

Industriales

600 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar, 200 id. de jabón y 500 id. de lentejas.

Rurales

400 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar, 200 id. de jabón y 200 id. de lentejas.

ZONA DE SAN ESTEBAN-DE GORMAZ

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 200 id. de arroz y 800 id. de lentejas.

Rurales

400 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar, 200 id. de jabón y 200 id. de lentejas.

ZONA DE ALMAZÁN

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 500 id. de arroz y 500 id. de lentejas.

Industriales

600 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 400 id. de arroz y 500 id. de lentejas.

Rurales

400 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 200 id. de arroz y 200 id. de lentejas.

ZONA DE ARCOS DE JALÓN

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 200 id. de arroz y 1000 id. de alubias.

Industriales

600 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 200 id. de arroz y 1000 id. de alubias.

Rurales

400 mililitros de aceite, 200 gra

mos de azúcar, 200 id. de jabón y 200 id. de lentejas.

POBLACION INFANTIL Y MADRES GESTANTES

Lactancia natural

500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 id. de arroz, 800 id. de jabón y un kilo de legumbres.

Lactancia mixta

800 gramos de jabón, 500 id. de harina y nueve botes de leche condensada.

Lactancia artificial

800 gramos de jabón, 500 id. de harina y 15 botes de leche condensada.

Segundo ciclo

Un kilogramo de azúcar, uno id. de jabón y uno id. de harina.

Tercer ciclo

500 mililitros de aceite, un kilogramo de azúcar, 500 gramos de arroz y un kilogramo de jabón.

Madres gestantes

500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 id. de arroz y un kilo gramo de legumbres.

Para justificar la entrega de los artículos de racionamiento en todos los casos, cortarán los cupones necesarios de cada uno de ellos, ya que en la fecha precedente serán reclamados por este organismo.

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y DETALL

Aceite, 7'95 y 8'20 pesetas litro.
Alubias, 5'95 y 6'50 id. id.
Arroz, 3'32 y 3'50 id. id.
Azúcar, 6'60 y 7 id. id.
Jabón, 5'55 y 6 id. id.
Garbanzos, 6'45 y 7 id. id.
Harina de arroz hasta liquidación existencias, 9'70 y 10 id. id.
Id. nueva remesa, 7'10 y 7'40 id. id.
Leche condensada, 5'48 y 5'75 bote. Idem id., 10'96 y 11'50 botella.
Soria 10 de octubre de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2089

Nota

Una vez más se recuerda a los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes que, finalizadas ya las faenas de recolección de algunos productos, de los que

se remite ficha de Avance de Cosecha, debe hacerse consignar esta circunstancia, así como que los datos reflejen la cosecha realmente obtenida.

Es inadmisibles que la mayor parte de las Delegaciones locales hayan omitido esta diligencia en las fichas, indicando con ello que no ha terminado la recolección, lo que no debe repetirse en el mes actual, en que de hecho ya se halla recogida toda la cosecha.

Por tanto, reitero a los Sres. Alcaldes Delegados locales, lo dispuesto por esta provincial en circulares publicadas en el Boletín oficial de la provincia, referentes a forma y plazo de remisión (antes del día 20 del mes a que la ficha se refiera), y espero no se vea obligada mi autoridad a la imposición de sanciones por incumplimiento de lo dispuesto.

Soria 7 de octubre de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 2093

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo los Estatutos definitivos del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Madera, aprobados por orden ministerial de 26 de julio de 1949 (Boletín oficial del Estado número 227, del día 15 de agosto de 1949)

(Continuación)

En esta sesión los Vocales elegirán al Presidente y Secretario de Actas.

Sección 3.ª—De la elección de la Asamblea general

Art. 82. El procedimiento para la designación de los Vocales electivos de la Asamblea general, entre los que tengan este carácter en las Comisiones provinciales Permanentes, se establecerá expresamente en la resolución que sobre esta materia dicte el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Sección 4.ª—De la elección de Presidente, Vicepresidente y Junta Rectora

Art. 83. En la primera reunión que celebre la Asamblea general elegirá los Vocales electivos de la Junta Rectora, que representarán a las diversas categorías profesionales, en la propor-

ción establecida en la resolución correspondiente del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 84. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá los cargos de Presidente y Vicepresidente, que lo serán a su vez de la Asamblea general.

El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales podrá poner su veto a los nombramientos efectuados, previas las informaciones que considere precisas para fundar su resolución.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DEL MONTEPIO

Sección 1.^a—Del Director

Art. 85. Corresponderán al Director y serán funciones del mismo:

1.^o Representar al Montepío en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales y Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares, o cualesquiera otros organismos, entidades, oficinas y personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

2.^o Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios administrativos del Montepío.

3.^o Ejecutar los acuerdos que adopten la Junta Rectora y la Comisión Interprovincial Permanente.

4.^o Proponer las reuniones de los órganos de Gobierno Interprovinciales cuando lo estime oportuno.

5.^o Proponer igualmente la plantilla del personal administrativo necesario, dentro de las consignaciones presupuestarias y de las normas generales que se dicten por la Superioridad.

6.^o Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de beneficios o prestaciones.

7.^o Autorizar con su visto bueno los justificantes de ingreso y demás documentos análogos que se expidan por el Contador del Montepío.

8.^o Ostentar la Jefatura del personal y de los servicios administrativos.

9.^o Cumplir y hacer cumplir, respondiendo ante sus órganos de Gobierno y Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, del fiel cumplimiento de los Estatutos, normas y procedimiento administrativo.

10. Informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

11. Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea general, Junta Rectora y Comisión Permanente Interprovincial.

Sección 2.^a—Del Delegado provincial

Art. 86. A efectos análogos a lo establecido con respecto al Director, el Delegado provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales ostentará, dentro de su respectivo ámbito provincial y en unión del Presidente de la Comisión provincial Permanente,

la representación legal de la Institución ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado, particulares y cualesquiera otros organismos o personas.

Art. 87. Corresponde al Delegado provincial y son funciones del mismo:

1.^o Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los órganos de Gobierno Interprovinciales y provinciales, debiendo estar en contacto y dependencia con el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales a los efectos de unificación, coordinación y régimen interior.

2.^o Proponer al Presidente de la Comisión provincial, siempre que lo considere preciso, la reunión de sus miembros.

3.^o Asistir a las reuniones de la Comisión provincial, con derecho a voz, pero sin voto, con el carácter de Asesor Técnico.

4.^o Suspender en su caso, por considerarlos antirreglamentarios, los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, dando cuenta al órgano superior inmediato a los oportunos efectos.

5.^o Coordinar la labor de los Departamentos de la Delegación con los servicios del Montepío.

6.^o Ordenar los pagos acordados.

7.^o Ostentar la Jefatura del personal.

8.^o Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento administrativo, respondiendo de su fiel acatamiento ante los Organos de Gobierno del Montepío y Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales.

9.^o Llevar al día el despacho de los asuntos e informar los expedientes y documentos que se determinan o así lo requieran.

10. Velar con el máximo interés para que los trabajadores de su ámbito territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos cerca del Montepío, con amplio sentido de justicia social.

11. Organizar, con la Comisión provincial, los actos de entrega de pensiones y subsidios y disponer los medios para una eficaz y sincera propaganda, que facilite el exacto conocimiento por los trabajadores de los fines y realizaciones del sistema mutualista.

TITULO IV

Régimen económico

CAPITULO PRIMERO

RECURSOS ECONOMICOS

Art. 88. Los recursos económicos del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Madera serán los siguientes:

1.^o La aportación de las empresas consistente en el 6 por 100 de las remuneraciones satisfechas a los productores que estén a su servicio.

2.^o Las cuotas de los productores consistentes en el 4 por 100 de sus remuneraciones

3.^o Los intereses de los bienes patrimoniales del Montepío.

4.^o Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arre-

glo a los preceptos de los presentes Estatutos y demás de general aplicación.

Art. 89. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será el que para los Seguros Sociales Obligatorios se determine en la legislación vigente.

Art. 90. Las Empresas responderán en todo caso ante el Montepío del pago de las cuotas correspondientes a todos los asociados en ellas encuadrados. Para ello, cuando aquéllos realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que les correspondan, y que en unión de sus aportaciones deberán ser ingresadas en la forma que se determina en el artículo siguiente.

Cuando las Empresas no retuvieren las cuotas de sus trabajadores o no las ingresasen junto con sus aportaciones en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recargos será exigible exclusivamente a la Empresa, sin que ésta pueda efectuar a los trabajadores descuento alguno.

Art. 91. Los ingresos de cuotas deberán efectuarse en la forma y plazos que a continuación se expresan:

a) En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas a nombre del Montepío en las Cajas de Ahorro provinciales o municipales y demás de carácter benéfico social.

b) Cuando no exista Caja de Ahorro de la índole citada en las cercanías del Centro de Trabajo de la Empresa, ésta deberá ingresar las aportaciones en la cuenta corriente abierta a nombre del Montepío en la Entidad bancaria autorizada.

c) Los ingresos deberán efectuarse dentro de los veinte primeros días hábiles del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

d) Las Empresas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, deban efectuar sus ingresos trimestralmente, lo harán dentro de los veinte primeros días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, correspondiendo cada pago a las liquidaciones del trimestre natural anterior.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.006 cabrios y 2.284 varas, con una cubicación aproximada de 115'802 metros cúbicos, y que se hallan cortados, pelados y apilados en el Tramo V, del Cuartel A, Sección 4.^a, del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación, que asciende a 22.719'19 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo, que es de 20.391'57 pesetas. Independiente que alcance la subasta, el adjudicatario tiene que abonar la cantidad de 8.582'50 pesetas, importe

de los gastos ocasionados en la corta, pela y apilamiento de productos.

Solamente podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificados de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar; habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 2.^o

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, y especial móvil de 0'25 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, se halla de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 26 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 1874

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la enajenación anunciada en el Boletín oficial de la provincia de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional

1) Índice de adjudicación total (I=c+d)

..... a de de 19

El interesado,
381.—Derechos 155 pesetas.

Imprenta provincial.